



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: DIANA RIVERA GARAY Y OTROS.  
Demandado: COOMEVA EPS  
RAD. 20001-31-03-002-2007-00185-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Octubre catorce de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se reactive el presente proceso y se dé trámite a las siguientes solicitudes:

1. Que se materialice la concesión de recurso de apelación que fue ordenado en auto anterior, ordenándose enviar el expediente tal como se encuentra, para que conozca de la alzada la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, no haciéndose necesario suministrar las expensas para las copias correspondientes, de acuerdo a lo manifestado en el Decreto 806 de 2020, el cual expresa que se enviara de manera digitalizada por parte del Juzgado el expediente al Superior.

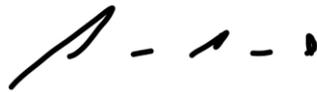
Sobre la anterior petición, le aclara el Despacho al memorialista, que con la transición que se viene presentando a raíz de la pandemia generada con la Covid-19 y el cierre de los Despachos Judiciales, se ha procedido a escanear y digitalizar los procesos existentes en esta agencia judicial, lo cual por lo dispendioso que es y teniendo en cuenta que no somos el único Despacho sino todos los existentes en este palacio judicial, dicha labor es un poco lenta. Por lo tanto, a la fecha no se ha enviado el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que se cumpliera la alzada, por encontrarse el expediente en turno para su digitalización, el cual tuvo que ser retirado para responder las peticiones instauradas por la parte demandante, por lo que una vez notificado el presente proveído se procederá a enviar a digitalizar en el turno correspondiente, el presente proceso.

2. Como segunda solicitud, el apoderado judicial de la parte demandante, solicite se libre al Banco de Occidente a fin de que suministre el nombre y apellido completo del gerente general de dicha entidad, tal y como fue ordenado en proveído anterior; por lo que, una vez revisado el expediente, se percata el suscrito, que dicha petición fue resuelta con anterioridad mediante oficio N° 0390 del 01 de junio de 2021.
3. Como tercera petición, esboza el apoderado de la parte demandante, que se dé aprobación de la reliquidación del crédito presentada por este, petición a la cual el Despacho no accederá, teniendo en cuenta que la misma fue objetada por la demandada, por lo que por secretaria se estudiara la objeción presentada y nos pronunciaremos en auto separado.

4. Del mismo modo, solicita, requerir a la doctora PATRICIA ROJAS BURITICA, en su condición de apoderada judicial de la demandada, para que suministre su correo electrónico, petición a la cual no accederá el Despacho, teniendo en cuenta que la misma en escrito presentado a esta agencia judicial manifestó como correo electrónico para notificaciones el siguiente: [deysip\\_rojas@coomevaeeps.com](mailto:deysip_rojas@coomevaeeps.com).
5. Por último, solicita que se tenga al doctor HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ, como representante legal de la demandada COOMEVA EPS., para que contra este se ordene el arresto decretado en el incidente de desacato.

Sobre la anterior petición, y una vez revisado el expediente, se percata el suscrito, que lo pretendido por el actor se torna prematuro y fuera de contexto, ya que a pesar de haberse iniciado en esta litis un incidente disciplinario, el mismo es contra el gerente del Banco de Occidente, mas no contra el gerente de la demandada, por lo que se pregunta el Despacho a que incidente de desacato se refiere el apoderado de la parte actora en su solicitud?, ya que en este proceso no se ha resuelto tramite incidental en contra del mencionado señor RODRIGUEZ ORTIZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**